

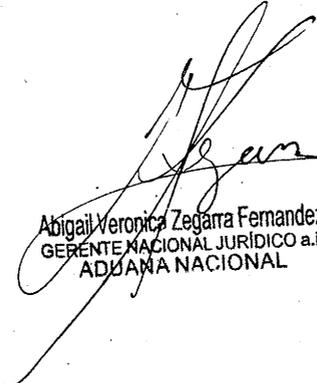
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 067/2022**

La Paz, 25 de abril de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-012-22 DE 22/04/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-004-10 DE 23/09/2010 Y LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-038-20 DE 16/12/2020.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-012-22 de 22/04/2022, que aprueba el Reglamento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-004-10 de 23/09/2010 y la Resolución de Directorio N° RD 01-038-20 de 16/12/2020.



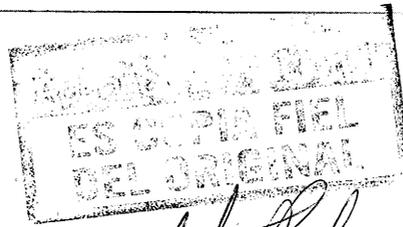
Abigail Verónica Zagarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

D.G.L.  
Ángel E.  
Bustos E.  
A.N.

D.G.L.  
Claudia I.  
Asturizaga R.  
A.N.

G.N.J.  
Adhemar R.  
Huertas M.  
A.N.

GNJ: AVZF  
DGL.: Aebe/ciar/arhm  
CC.: Archivo



*[Signature]*  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



**RESOLUCIÓN No. RD 01 -012-22**

La Paz, 22 ABR, 2022

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 2492 de 02/08/2000, Código Tributario Boliviano, dispone que: "I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria material, establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración".

Que el citado Código en su Artículo 64 establece que: "La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos".

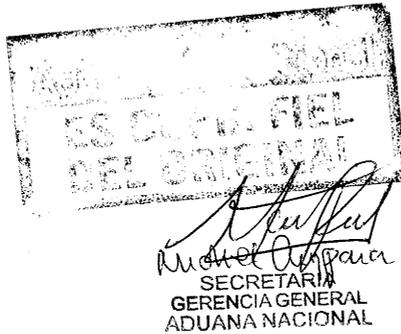
Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad.

Que el Artículo 235 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4374 de 19/10/2020, dispone que: "I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio de Política Tributaria, otorgará la autorización de exención de tributos aduaneros de mercancías previstas en el inciso q) del Artículo 133 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, previa digitalización, por parte de la entidad pública importadora, en el sistema informático habilitado por la Aduana Nacional de los siguientes documentos originales: a) Factura comercial; b) Lista de empaque, c) Autorizaciones previas y/o certificaciones

*[Vertical list of official stamps and signatures]*



(cuando corresponda). (...) La documentación original respaldatoria quedará en custodia de la entidad pública importadora para su presentación ante cualquier requerimiento de la Administración Tributaria u otra entidad con facultad de fiscalización”.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004, establece que: “El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer como función de la Aduana Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y firma de las resoluciones respectivas para: a) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 y el inciso q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, así como, en el Artículo 22 de la Ley N° 1678 de 15 de diciembre de 1995 - Ley de la Persona con Discapacidad. b) Las autorizaciones para la transferencia de vehículos importados bajo exención tributaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 93 de la Ley General de Aduanas. (...)”; en concordancia, el Artículo 2 del mismo Decreto Supremo, dispone que: “La Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, establecerá cuáles serán las autoridades de dicha entidad que firmarán las Resoluciones a que se refiere el Artículo precedente”.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-004-10 de 23/09/2010, se autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria, en casos específicos.

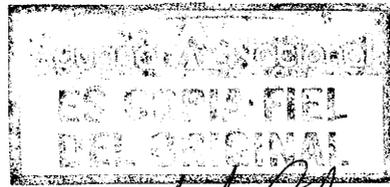
Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-20 de 16/12/2020, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria, con el objeto de establecer las actividades, requisitos y formalidades para la emisión de Resoluciones de Exención Tributaria y la Transferencia de mercancías importadas con exención tributaria.

Que mediante Resolución de Directorio N° 02-035-21 de 20/12/2021, se introduce en la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional, a la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, en sustitución de la Unidad de Servicio a Operadores, dependiente de Gerencia General.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN/GNSOR/DDPP/I/88/2022 de 11/02/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: “(...) Es procedente, viable, importante y necesario la actualización y aprobación de un nuevo Reglamento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, el cual se enmarca en la normativa vigente y no la contraviene, para cumplir con los objetivos de establecer las actividades, procesos, requisitos y formalidades para la emisión de las Resoluciones y proyectos de Resolución y de Autorización de Exención Tributaria y de Autorización de Transferencia de mercancías importadas con exención tributaria ingresados en la Aduana Nacional, poniéndose a consideración, el mencionado documento. En consideración a la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional aprobada por Resolución de Directorio N° RD 02-035-21 de 20 de diciembre de 2021, es necesario incluir

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
-



*Michael Céspedes*  
 Michael Céspedes  
 SECRETARIA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

en la Resolución de Directorio que apruebe el Proyecto de Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías importadas con exención de tributos, la autorización al Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones de la Aduana Nacional, la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria y autorización de transferencia de mercancía sujeta de exención de tributos (...). Es necesario establecer la vigencia del Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención de Tributos a partir del 01/04/2022, a fin de adecuar los procesos y sistemas señalados, para la notificación de actuados acorde a lo establecido en el Reglamento. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-004-10 de 23 de septiembre de 2010 que autorizó al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria y la Resolución de Directorio N° RD 01-038-20 de 16 de diciembre de 2020, que aprueba el Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria USO-003 (Circular N° 276/2020)".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/108/2022 de 21/02/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN-GEGPC-USOGC-I-508-2021 de 12/11/2021 y AN-GEGPC-USOGC-I-566-2021 de 19/12/2021, emitidos por la Unidad de Servicio a Operadores, se concluye que el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación. Asimismo, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004, en concordancia con la Resolución de Directorio N° 02-035-21 de 20/12/2021, que aprueba la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional, corresponde autorizar al Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria, en casos específicos descritos en el AN/GNSOR/DDPP/I/88/2022 de 11/02/2022".

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

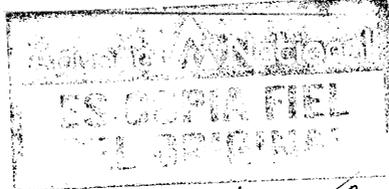
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

Vertical column of stamps and signatures on the left margin, including a circular stamp with 'G.N.J.' and 'AN.' and several handwritten signatures.

Signature stamp: 'M. L. Sánchez M.' with 'AN.' below it.



BOLIVIA



*Manuel Ampara*  
Manuel Ampara  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional  
Trabaja con ti

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, con Código: G-R-DAO-R5, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones de la Aduana Nacional, la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria, en los siguientes casos:

- a) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los Incisos c) y c) del Artículo 28 y el Inciso q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas.
- b) Las autorizaciones para las transferencias de vehículos importados con exención tributaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 93 de la Ley General de Aduanas.
- c) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, conforme lo establecido en la Ley N° 876 de 25/04/1986, Ley N° 877 de 02/05/1986, Ley N° 967 de 26/01/1988; y, Ley N° 2809 de 27/08/2004, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 25305 de 185/02/1999, modificado por el Decreto Supremo N° 28037 de 07/03/2005 y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones podrá requerir informes periciales o certificaciones técnicas, teniendo en cuenta la naturaleza y el destino de las mercancías.
- d) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías conforme al Artículo 60 de la Ley N° 3058 de 17/05/2005, Ley de Hidrocarburos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 28560 de 22/12/2005.
- e) La exención del Gravamen Arancelario (GA) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por importación de maquinaria que no sea producida en el país para su instalación en industrias de la ciudad de El Alto, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 2685 de 13/05/2004, "Ley de Promoción Económica de El Alto", Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27945 de 20/12/2004 que Reglamenta la citada Ley y la Resolución de Directorio N° RD 01-011-05 de 31/05/2005.
- f) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías conforme al Artículo 39 de la Ley N° 3729 de 08/08/2007, Ley para la Prevención del VIH-SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las personas que viven con el VIH-Sida; y, Artículo 44 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 0451 de 17/03/2010.
- g) La exención total del pago de tributos aduaneros a la importación de órtesis, prótesis y ayudas técnicas, a favor de los centros de rehabilitación y habilitación de personas con discapacidad.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

*V.E. [Signature]*  
A  
4

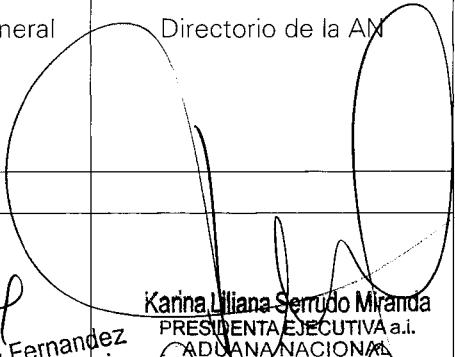
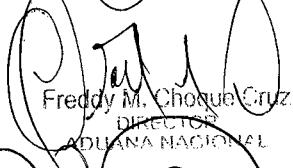
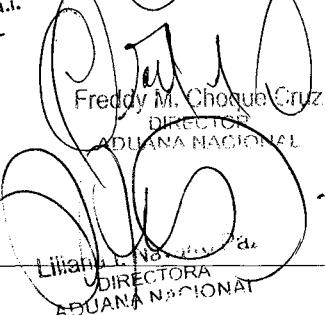


# Aduana Nacional

Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE SERVICIO A  
OPERADORES Y RECAUDACIONES  
DEPARTAMENTO DE DESPACHOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS  
ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS  
IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS  
CÓDIGO: G-R-DAO-R5**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Supervisor de Despachos Públicos y Exenciones Tributarias / Profesional en Despachos Públicos y Exenciones Tributarias	Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones / Jefe de Departamento de Despachos Públicos, Privados Exenciones Tributarias y Disposición	Gerente General	Directorio de la AN
Fecha:	10/02/2022	10/02/2022		
Visto Bueno – Rúbrica	 	 		  

**REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE  
TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE  
MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE  
TRIBUTOS**

Código	
G-R-DAO-R5	
Versión	Nº de página
1	Página 1 de 30

INDICE

TÍTULO I ..... 2  
 OBJETIVOS, ALCANCE Y ASPECTOS GENERALES ..... 2  
 CAPÍTULO I..... 2  
 OBJETIVOS, ALCANCE Y RESPONSABILIDADES ..... 2  
 CAPÍTULO II..... 4  
 ASPECTOS LEGALES ..... 4  
 CAPÍTULO III..... 7  
 ASPECTOS GENERALES ..... 7  
 TÍTULO II ..... 11  
 DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS..... 11  
 CAPÍTULO I..... 11  
 SOLICITUD Y PRESENTACIÓN ..... 11  
 TÍTULO III ..... 15  
 DE LAS TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE  
 TRIBUTOS ..... 15  
 CAPÍTULO I..... 15  
 SOLICITUD Y PRESENTACIÓN ..... 15  
 ANEXO 1 ..... 19

*[Handwritten signature]*  
 D.A.O.C.  
 Jorge M.  
 Cornejo

*[Handwritten signature]*  
 G.N.R.G.C.  
 Edwin M.  
 Rojas M.  
 A.N.

*[Handwritten signature]*  
 D.A.P.R.C.  
 German J.  
 Guzman L.  
 A.N.

*[Handwritten signature]*  
 D.P.P.R.C.  
 Wilmer L.  
 Paz Quiñana A.  
 A.N.

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 2 de 30

## REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS

### TÍTULO I OBJETIVOS, ALCANCE Y ASPECTOS GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETIVOS, ALCANCE Y RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 1 (OBJETIVO).**- El presente reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos y formalidades para la tramitación de la exención tributaria y la transferencia de mercancías importadas con exención tributaria.

**ARTÍCULO 2 (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).**-

1. Contar con un sistema automatizado para la solicitud y atención de trámites de exención de tributos y transferencia de mercancías importadas con exención de tributos.
2. Establecer plazos para la presentación, subsanación de observaciones y atención de los trámites de exención tributaria y transferencia de mercancías importadas con exención de tributos.

**ARTÍCULO 3 (ALCANCE).**-

I. En lo que se refiere a la exención tributaria, el presente Reglamento alcanza a los siguientes tributos:

1. **Gravamen Arancelario "GA"**.- Según lo dispone el Artículo 25 de la Ley General de Aduanas.
2. **Impuesto al Valor Agregado "IVA"**.- Según lo dispone la Ley 843 Texto ordenado al 31 de diciembre de 2000 – Decreto Supremo N° 26077 de 19 de febrero de 2001 en su Artículo 1 señala "... que se aplicará sobre: c) Las Importaciones Definitivas".
3. **Impuesto al Consumo Especifico "ICE"**.- Según lo dispone la Ley 843 Texto ordenado al 31 de diciembre de 2000 – Decreto Supremo N° 26077 de 19 de febrero de 2001 en su Artículo 79 señala "... que se aplicará sobre: c) Las

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	N° de página
		1	Página 3 de 30

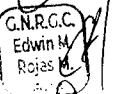
*importaciones definitivas de bienes muebles que se indican en el anexo...*"  
(Anexo Artículo 79).

**II.** Asimismo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se consideran beneficiarios de las exenciones tributarias aduaneras los siguientes:

1. Sector Diplomático, consular y organismos internacionales.
2. Organismos privados sin fines de lucro.
3. Organismos de asistencia técnica.
4. Entidades públicas; conforme al inciso q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas.
5. Fuerzas Armadas, en cuanto a bienes de uso militar.
6. Entidades públicas y privadas deportivas sin fines de lucro.
7. Empresas importadoras autorizadas por el Ministerio de Salud y Deportes relacionadas con el Tratamiento del VIH-SIDA.
8. Centros de Habilitación o Rehabilitación de Personas con Discapacidad y Personas naturales con discapacidad.
9. Empresas Industriales o Manufactureras instaladas en los Departamentos de Oruro y/o Potosí.
10. Empresas Industriales de la Ciudad de El Alto.
11. Personas naturales y jurídicas interesadas en instalar proyectos de industrialización de gas natural y cambio de matriz energética.
12. Entidades y Cooperantes en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de Cooperación Técnica no reembolsable.
13. Otros que por Ley se establezcan

**III.** En lo que se refiere a la transferencia de mercancías importadas con exención tributaria por el sector Diplomático, Organismos Privados sin fines de lucro, Organismos de Asistencia Técnica y otros en el marco de la Ley N° 617 de 17 de diciembre de 2014, el presente Reglamento alcanza a las operaciones de:

1. Transferencia de vehículos cumplidos los dos años de uso particular y tres años de uso oficial.
2. Transferencia de vehículos por cese de funciones.
3. Transferencia de vehículos con pagos residuales.
4. Transferencia de mercancías importadas para proyectos y/o programas de cooperación técnica no reembolsable.




**REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE  
TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE  
MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE  
TRIBUTOS**

- Ley N° 967 de 26 de enero de 1988 - Liberación del pago de impuesto a favor de toda industria fabril o manufactura nueva que se instale en los Departamentos de Oruro y Potosí.
- Ley 1405 de 30 de diciembre de 1992 – Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación.
- Ley 1990 de 28 de julio de 1999 – Ley General de Aduanas y sus modificaciones
- Ley 2685 de 13 de mayo de 2004 – Promoción Económica de la ciudad de El Alto.
- Ley N° 2809 de 27 de agosto de 2004 - Modifica el Artículo 1° de la Ley 876 sobre liberación de pago de impuestos nacionales, departamentales y municipales a toda nueva industria manufacturera que se instale en el Departamento de Oruro.
- Ley 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos.
- Ley 3729 de 8 de agosto de 2007 – Ley Para la Prevención del VIH-SIDA.
- Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012 - Ley General para Personas con Discapacidad.
- Ley N° 617 de 16 de diciembre de 2014 – Tratamiento tributario aplicable a los Convenios, Acuerdos y otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas - Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000 y sus modificaciones.
- Reglamento a la Ley de Promoción Económica de la ciudad de El Alto - Decreto Supremo N° 27945 de 20 de diciembre de 2004.
- Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989 – Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 25305 de 18 de febrero de 1999 – Reglamento Operativo de las Leyes N° 876 de 25 de abril de 1986, N° 877 de 02 de mayo de 1986 y N° 967 de 26 de enero de 1988, Nueva Industria Fabril y Manufacturera que se establezca y permanezca en Oruro y Potosí y sus modificaciones.
- Decreto Supremo 28560 de 22 de diciembre de 2005 – Reglamenta el Artículo 60 de la Ley de Hidrocarburos en lo referente a la importación definitiva de bienes, materiales de construcción de ductos y tuberías para establecer instalaciones de Gas Domiciliario y del Parque Automotor GNC para uso vehicular.
- Decreto Supremo N° 0451 de 17 de marzo de 2010 – Establece que la importación de las mercancías destinadas al tratamiento del VIH – SIDA están exentos del pago de impuestos y aranceles.
- Decreto Supremo N° 1893 de 12 de febrero de 2014 - Que Reglamenta la Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012, Ley General para Personas con Discapacidad.

C.N.R.G.C.  
Edwin M.  
Rojas M.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
German J.  
Guzman L.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Wilmer L.  
Pacatuñanca A.  
A.N.

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	N° de página
		1	Página 6 de 30

- Decreto Supremo N° 2308 de 25 de marzo de 2015 - Que Reglamenta la Ley N° 617 de 17 de diciembre de 2014.
- Decreto Supremo N° 3267, 02 de agosto de 2017 - Procedimiento para las importaciones de Material Bélico, en el marco del Artículo 131 de la Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992.

**ARTÍCULO 6 (SANCIONES).**- El incumplimiento del presente reglamento será sancionado de acuerdo al Código Tributario Boliviano, Reglamento a la Ley General de Aduanas y Reglamento Interno de la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 7 (DEFINICIONES).**- Para fines del presente reglamento, se entiende por:

1. **Admisión de mercancías con exención de tributos aduaneros:** Es la importación de mercancías para el consumo, con exención del pago de tributos aduaneros independientemente de su normal clasificación arancelaria, o del importe de los tributos que las gravan normalmente, con tal que se importen en determinadas condiciones y con una finalidad específica.
2. **Beneficiario:** Es la persona natural o jurídica, consignatario de las mercancías que se importan, sobre las cuales se aplica la exención tributaria aduanera.
3. **Bienes de Uso Oficial:** Se entienden por bienes de uso oficial, aquellos que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, forman parte o son necesarios para el establecimiento o funcionamiento de las misiones diplomáticas, organismos internacionales y sus programas o proyectos específicos así como los muebles y enseres para la residencia oficial del Jefe de Misión, siempre que los bienes materia de exención tributaria, sean de propiedad del Estado acreditado u Organismo Internacional y se encuentren respaldados por la documentación oficial correspondiente.
4. **Despachante de Aduana:** Es la Persona Natural y Profesional de una Agencia Despachante de Aduana, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas como auxiliar de la función pública aduanera, cuya actividad profesional consiste en efectuar despachos aduaneros y operaciones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros.
5. **Organismo Internacional:** Definido como toda asociación conformada por sujetos de Derecho Internacional Público, con miembros que son Estados soberanos u otras organizaciones intergubernamentales, que se encuentran regulados por un conjunto de normas propias que cuentan con presencia y alcance internacional, orientado con fines y objetivos comunes.

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 7 de 30

6. **Sector Diplomático:** Considerado como las Misiones Diplomáticas y sus miembros debidamente acreditados, Oficinas consulares y sus miembros acreditados, Organismos Internacionales multilaterales, regionales y subregionales y sus miembros, Organismos Gubernamentales que dependen o representan a estados extranjeros y sus miembros.

### CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 8 (ACTOS ADMINISTRATIVOS).**- La procedencia de la solicitud de la exención tributaria o la transferencia de mercancías importadas bajo exención tributaria será resuelta a través de:

I. Resoluciones elaboradas por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones y firmadas por una instancia Superior a la Aduana Nacional:

1. **Resoluciones Bi Ministeriales.**- Exención de Tributos de mercancías que se importen por Organismos de Asistencia Técnica debidamente acreditadas en el País, son firmadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. **Resoluciones Ministeriales de Exención de Tributos.**- Mercancías que se importen por "Entidades Deportivas Sin Fines de Lucro" son firmadas por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.
3. **Resoluciones Ministeriales de Autorización de Transferencia de vehículos.**- Las Autorizaciones de Transferencia de Vehículos importados por el "Cooperante", son firmadas por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.
4. **Resoluciones Administrativas de Exención de Tributos.**- Mercancías que se importan por Organismos Privados Sin Fines de Lucro "ONG's", son firmadas por el Viceministerio de Política Tributaria.
5. **Resoluciones Administrativas de Autorización de Transferencia.**- Transferencia de Bienes Importados con exención de tributos, realizados entre personas del Sector Diplomático en aplicación al inciso a) del Artículo 93 de la Ley General de Aduanas, son firmadas por el Viceministerio de Política Tributaria.

II. Autorización gestionada a través de la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones y otorgada por una instancia Superior a la Aduana Nacional:

C.N.R.G.C.  
Edwin M.  
Rojas M.

D.P.P.R.C.  
German J.  
Guzman L.  
A.N.

D.P.P.R.C.  
Wilmer L.  
Pacabilanca A.

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 8 de 30

**1. Autorización de Exención de Tributos de Importación.-** Exención de Tributos de mercancías que se importen por el Sector Público de "Equipamiento médico, medicamentos, suministros e insumos médicos y maquinaria" en aplicación al inciso q) Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, es otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio de Política Tributaria.

**III. Resoluciones Administrativas firmadas por el Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones de la Aduana Nacional:**

- 1. Resoluciones de Exención de Tributos,** de mercancías importadas por el Cuerpo Diplomático, Consular y Organismos Internacionales.
- 2. Resoluciones de Corrección y Enmiendas** cuando corresponda.
- 3. Resoluciones de Exenciones Tributarias,** de mercancías importadas por el "Ministerio de Defensa", Sector de "Hidrocarburos", Sector de "Ley General para Personas con Discapacidad", Tratamiento del "VIH - SIDA".
- 4. Resoluciones de autorización de Transferencia** de Bienes Importados con exención de tributos a personas particulares y beneficiarios en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de Cooperación Técnica no reembolsable.
- 5. Resoluciones de Acogimiento a los Beneficios de la Exención Tributaria,** "Ciudad de El Alto" y "Departamentos de Oruro y Potosí".
- 6. Resoluciones de Exenciones Tributarias,** por mercancía importada por empresas de la "Ciudad de El Alto" y "Departamentos de Oruro y Potosí".
- 7. Resoluciones de Exención de Tributos** de mercancías importadas para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica no reembolsable.
- 8. Resolución Administrativa de autorización de transferencias** cumplidos los dos años de uso particular y tres años de uso oficial, transferencia por cese de funciones del diplomático, transferencia con pagos residuales y transferencia de mercancías exentas importadas para proyectos y/o programas de cooperación técnica no reembolsable.

**ARTÍCULO 9 (COSTO DEL TRÁMITE).-** El costo por el Trámite Administrativo de Exención Tributaria, de Transferencia de Mercancías o de Enmienda de la Resolución es de Bs150.- (Ciento Cincuenta 00/100 Bolivianos), por cada solicitud presentada.

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 9 de 30

Este importe deberá ser cancelado en efectivo, en la entidad financiera autorizada, con el código de pago 204 (servicio de trámite de exención), mediante el formulario Misceláneo.

Están exentos de este pago, las entidades del sector público y los beneficiarios de la Ley General para Personas con Discapacidad.

### **ARTÍCULO 10 (REGISTRO DE TRÁMITES).-**

**I.** Los Proyectos de Resoluciones de exención tributaria y Resoluciones de Transferencia de mercancías importadas con exención tributaria firmadas por Instancias Superiores a la Aduana Nacional son registrados en el Sistema de Exención Tributaria (SET).

**II.** Las Resoluciones de Exención de Tributos y Transferencias firmadas por el Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones son registradas en el Sistema de Exenciones Tributarias (SET).

**III.** Las Autorizaciones de Exención de Tributos otorgadas por Instancia Superior a la Aduana Nacional, se registran y procesan a través del Sistema de Autorizaciones de Exención Tributaria (SAET).

### **ARTÍCULO 11 (REGISTROS Y ACREDITACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS).-**

**I.** Los beneficiarios del sector Diplomático, deberán estar acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicará la acreditación oficial de los miembros del Sector Diplomático, donde se establecerá claramente, el nombre del miembro diplomático, cargo, categoría a la que pertenece, la fecha de acreditación y fecha de cese de funciones.

**II.** Los beneficiarios de las exenciones tributarias, deberán estar registrados en el Padrón de importadores, conforme norma respectiva en actual vigencia.

**III.** El destino y/o uso de la mercancía exenta de tributos aduaneros será manifestado a tiempo de iniciar el trámite, por el solicitante de la exención tributaria, conforme a lo que establezca la Aduana Nacional, según lo dispone el parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27661 de 10 de agosto de 2004.

  
G.N.R.C.  
Comis. Z.

  
G.N.R.C.  
Edwin M.  
Rojas M.

  
D.P.P.R.C.  
German J.  
Guzman  
A.N.

  
D.P.P.R.C.  
Wilmer L.  
Pacurba A.

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	N° de página
		1	Página 10 de 30

**IV.** Los beneficiarios bajo la Ley General para Personas con Discapacidad deberán estar registrados en el Sistema de registro correspondiente. Únicamente en casos de personas con discapacidad intelectual, mental o psíquica grave y muy grave y menores de edad, podrá efectuarse la importación a través de su cónyuge, madre, padre y/o tutor, con autorización previa de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 12 (LEYES ESPECIALES ORURO, POTOSÍ Y EL ALTO).**- Los beneficiarios de las Leyes Especiales de Oruro y Potosí, antes de realizar importaciones al amparo de estas leyes, deberán solicitar, una Resolución Administrativa de Acogimiento al Beneficio de Exención de Tributos de carácter general y luego podrán solicitar la exención tributaria por cada importación realizada, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El representante legal de la empresa solicitante deberá presentar a la Gerencia Regional de la Aduana (Oruro - Potosí) correspondiente a su jurisdicción fiscal, carta solicitando la autorización para acogerse al beneficio de las exenciones tributarias acompañando los requisitos exigidos.

En lo que respecta a los beneficiarios de la Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto, el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de El Alto, deberá remitir oficialmente una carpeta a la Aduana Nacional, con los documentos exigidos, a fin de que se emita la respectiva Resolución de acogimiento a los beneficios de exención tributaria.

La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, autorizará la exención por cada importación mediante Resolución Administrativa, en el marco de la Ley de Promoción Económica de la ciudad de El Alto y las Leyes Especiales de Oruro y Potosí.

Los despachos aduaneros de maquinaria exencionada bajo la Ley de Promoción Económica de la ciudad de El Alto, solo estarán permitidos en las Administraciones Aduaneras de Interior La Paz y Aeropuerto El Alto.

**ARTÍCULO 13 (ENMIENDA DE RESOLUCIONES DE EXENCIÓN TRIBUTARIA O TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS).**- Para las Resoluciones de Exención Tributaria "RET" o Resolución de Transferencia de Mercancías "RTM", emitidas por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones que contengan errores


**REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE  
TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE  
MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE  
TRIBUTOS**

Código	
G-R-DAO-R5	
Versión	Nº de página
1	Página 11 de 30

materiales, el interesado pedirá la enmienda de la resolución, quien deberá justificar el porqué de la misma, adjuntando la Resolución original donde se consignen los datos erróneos y documentación de respaldo. La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones emitirá una Resolución Administrativa de Enmienda.

**TÍTULO II  
DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS**

**CAPÍTULO I  
SOLICITUD Y PRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 14 (SOLICITUD DE EXENCIÓN TRIBUTARIA).-**

I. Todas las solicitudes de exención tributaria deberán ingresar a la Aduana Nacional a través del sistema de correspondencia o el sistema informático habilitado para el efecto, por cuenta del solicitante o por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos que corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

SECTOR	TIPO DE SOLICITUD	SOLICITANTE	LUGAR DE PRESENTACIÓN		TRIBUTOS ADUANEROS EXENCIONADOS
			MINISTERIO DE RR EE	ADUANA NACIONAL	
DIPLOMÁTICO	EXENCIÓN TRIBUTARIA	SECTOR DIPLOMÁTICO	TODOS LOS CASOS		GA, IVA, ICE
PÚBLICO	EXENCIÓN TRIBUTARIA	SECTOR PÚBLICO (LEY N° 1405 LEY DE LAS FUERZAS ARMADAS Y ARTÍCULO 133 INC c) DE LA LEY N° 1990 LEY GENERAL DE ADUANAS)		TODOS LOS CASOS	GA, IVA, ICE (según corresponda)
LEYES ESPECIALES (Ley de promoción económica de la ciudad de El Alto)	✓ ACOGIMIENTO AL BENEFICIO DE LA LEY ✓ EXENCIÓN TRIBUTARIA	EMPRESAS QUE SE ACOGEN A LA LEY N° 2685 DE 13/05/2004 (LEY DE PROMOCION ECONOMICA DE LA CIUDAD DE EL ALTO)		TODOS LOS CASOS	GA, IVA
LEYES ESPECIALES (Leyes de liberación de impuestos a industrias establecidas en Oruro y Potosí)	✓ ACOGIMIENTO AL BENEFICIO DE LA LEY ✓ EXENCIÓN TRIBUTARIA.	EMPRESAS QUE SE ESTABLEZCAN EN ORURO Y POTOSI (LEY N° 876 DE 25/04/86, LEY N° 877 DE 02/05/86, LEY 967 DE 26/01/88, LEY N° 2809 DE 27/08/2004)		TODOS LOS CASOS	GA, IVA
LEYES ESPECIALES (Ley de Hidrocarburos)	EXENCIÓN TRIBUTARIA	PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE ACOGEN A LOS ALCANCES DE LA LEY N° 3058 DE 17/05/2005 (LEY DE HIDROCARBUROS)		TODOS LOS CASOS	GA, IVA

SECTOR	TIPO DE SOLICITUD	SOLICITANTE	LUGAR DE PRESENTACIÓN		TRIBUTOS ADUANEROS EXENCIONADOS
			MINISTERIO DE RR EE	ADUANA NACIONAL	
LEYES ESPECIALES (Ley de prevención del VIH - SIDA)	EXENCIÓN TRIBUTARIA	EMPRESAS QUE SE ACOGEN A LA LEY N° 3729 DE 08/08/2007 (LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH-SIDA)		TODOS LOS CASOS	GA, IVA
LEYES ESPECIALES (Ley General para personas con discapacidad)	EXENCIÓN TRIBUTARIA	PERSONAS QUE SE ACOGEN A LA LEY N° 1678 DE 15/12/1995 (LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD)		TODOS LOS CASOS	GA, IVA
DONACIONES A ORGANISMOS PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO	EXENCIÓN TRIBUTARIA	ORGANISMOS PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO	TODOS LOS CASOS		GA
ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA	EXENCIÓN TRIBUTARIA	ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA	TODOS LOS CASOS		GA
DONACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO	EXENCIÓN TRIBUTARIA	ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO		TODOS LOS CASOS	GA
LEYES ESPECIALES (Ley de tratamiento tributario aplicable a los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales)	EXENCIÓN TRIBUTARIA	ENTIDADES Y COOPERANTE EN EL MARCO DE CONVENIOS, ACUERDOS Y OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE	TODOS LOS CASOS		GA, IVA, ICE

II. Las solicitudes que sean presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, serán identificadas con un número único asignado por esa cartera de estado, que a su vez estará encargada de formalizar las solicitudes ante la Aduana Nacional.

III. La solicitud deberá estar firmada por el Despachante de Aduana, el responsable acreditado o Jefe de la Misión o Jefe del Organismo Internacional y Ministerio de Relaciones Exteriores para el caso del Sector Diplomático; Máxima Autoridad

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	N° de página
		1	Página 13 de 30

Ejecutiva de la Institución Pública y Despachante Oficial de la Aduana Nacional, para el Sector Público; representante legal de la entidad beneficiaria y el Despachante de Aduana, para otros sectores; además de llevar sellos personales e institucionales.

**IV.** Los beneficiarios del Sector Público, inc. q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, deberán solicitar a la Aduana Nacional, la habilitación de usuarios para el acceso al Sistema de Autorización de Exenciones Tributarias.

**ARTÍCULO 15 (CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA).**- La solicitud de exención tributaria, constituye Declaración Jurada por parte del beneficiario de la exención tributaria, asumiendo la Agencia Despachante de Aduana, el Despachante de Aduana y el beneficiario de la exención, plena responsabilidad por el contenido de la misma.

**ARTÍCULO 16 (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD).**- Según el tipo de exención tributaria, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación soporte señalada como requisitos en el ANEXO 1 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17 (OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE EXENCIÓN TRIBUTARIA).**-

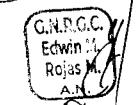
**I.** La Aduana Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento, emitiendo en caso de observaciones el correspondiente Auto de Observación detallando los requisitos incumplidos, el mismo que será notificado para el efecto conforme el Artículo 22 del presente Reglamento.

**II.** El beneficiario de la exención tributaria, deberá subsanar las observaciones realizadas por la Aduana Nacional en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación.

**III.** La no subsanación de observaciones en el plazo establecido, dará lugar a la devolución del trámite, considerándose éste como no presentado.

**ARTÍCULO 18 (ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN TRIBUTARIA).**-

Cuando se verifique el cumplimiento de todos los requisitos formales, establecidos en el presente reglamento o cuando habiendo sido el trámite observado, el beneficiario de la exención subsane todas las observaciones en el plazo establecido para el efecto, la Aduana Nacional emitirá el correspondiente Auto de Admisión para


	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	N° de página
		1	Página 14 de 30

el análisis respectivo del trámite. La emisión del Auto de Admisión, no consolida la formalización del derecho a la exención tributaria.

**ARTÍCULO 19 (PLAZO PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE EXENCIÓN TRIBUTARIA).**- Las Resoluciones de Exención Tributaria serán emitidas considerando los siguientes plazos computables a partir de la notificación del Auto de Admisión conforme el Artículo 22 del presente Reglamento:

**I.** Para el sector diplomático (miembros del sector diplomático y bienes de uso oficial del sector diplomático), sectores Especiales (Ciudad de El Alto "Acogimiento" e "Importación", Departamentos de Oruro y Potosí "Acogimiento" e "Importación", y VIH SIDA), Sector Ley General para personas con discapacidad, Proyectos y/o Programas de Cooperación Técnica no Reembolsable y Cooperante, serán emitidas en un plazo de 30 días hábiles administrativos.

**II.** Para el sector Hidrocarburos, serán emitidas en el plazo establecido por Decreto Supremo N° 28560 de 22 de diciembre de 2005.

**III.** Los Informes Técnico, Legal y proyecto de Resolución Ministerial de exención por Leyes especiales (Ley del Deporte) organismos no gubernamentales (organismos privados sin fines de lucro y organismos de asistencia técnica), serán remitidos al Viceministerio de Política Tributaria - Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en un plazo de 40 días hábiles administrativos.

**IV.** El proyecto de Autorización de Exención de Tributos de importación para el sector público (según el Artículo 133 inc. q) de la Ley General de Aduanas) será derivado por sistema al Viceministerio de Política Tributaria - Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en un plazo de 30 días hábiles administrativos.

**ARTÍCULO 20 (LÍMITES ESTABLECIDOS PARA EL SECTOR DIPLOMÁTICO).**- Las Resoluciones de Exención Tributaria, emitidas para los miembros del cuerpo diplomático, consular rentado y de organismos internacionales, considerarán los límites establecidos para cada categoría conforme normativa vigente, quedando la administración aduanera a cargo del control de los importes exencionados, debiendo en su caso realizar el cobro por los excedentes.

**ARTÍCULO 21 (RECHAZO DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN TRIBUTARIA).**- Si producto de la revisión de la solicitud admitida, existieran causas para que la

  
C.A. Morales Z.  
A.N.

  
Edwin Rojas M.  
A.N.

  
German J. Guzman L.  
A.N.

  
Wilmer L. Pacheco A.  
A.N.

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	N° de página
		1	Página 15 de 30

Exención Tributaria sea rechazada, el Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones de la Aduana Nacional o la Autoridad Superior según corresponda, emitirá Resolución de Rechazo devolviendo los antecedentes del trámite, señalando las causas del rechazo, debiendo aplicarse para el efecto los plazos establecidos en la Artículo 19 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 22 (NOTIFICACIÓN DE ACTUADOS).-**

**I.** En sujeción a lo establecido en el Artículo 83 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 - Código Tributario Boliviano, modificado por el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 812 de 30 de junio de 2016, los actuados que emita la Aduana Nacional para las solicitudes de exención de tributos de importación y solicitudes de autorización de transferencia, serán notificados bajo el Reglamento de Notificaciones en Materia Tributaria de la Aduana Nacional.

Para el Sector Diplomático las notificaciones serán realizadas al beneficiario de la exención y puestas a conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**II.** La Resoluciones y Autorizaciones que sean emitidas por entidades superiores a la Aduana Nacional, serán notificadas conforme procedimiento establecido por dichas entidades.

## **TÍTULO III DE LAS TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS**

### **CAPÍTULO I SOLICITUD Y PRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 23 (SOLICITUD).-** Todas las solicitudes para la emisión de Resoluciones de Autorización para Transferencia de mercancías importadas bajo exención tributaria, deben ser presentadas a la Aduana Nacional por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud de transferencia dirigida al Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones de la Aduana Nacional emitida por el Jefe de la Unidad de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.


	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	N° de página
		1	Página 16 de 30

2. Fotocopia de Nota de solicitud de autorización de transferencia dirigida al Jefe de la Unidad de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, emitida por la Embajada u Organismo.
3. Declaración de Mercancías de Importación - Form. 133 (original o fotocopia legalizada por la Aduana Nacional o Agencia Despachante de Aduana, si corresponde), o señalar el número de la Declaración Única de Importación (DUI) o Declaración de Mercancías de Importación (DIM).
4. Resolución de Exención Tributaria, fotocopia legalizada cuando la misma haya sido emitida por una entidad diferente a la Aduana Nacional y fotocopia simple cuando la Resolución haya sido emitida por la misma Aduana Nacional.
5. Certificado de devolución de placas emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, original (si corresponde).
6. Tarjeta de propiedad de vehículos emitida por el Gobierno Autónomo Municipal o por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el Sector Diplomático, original (si corresponde).
7. En caso de beneficiarios de nacionalidad boliviana, fotocopia simple de la cédula de identidad del beneficiario o certificación del SEGIP.
8. En caso de beneficiarios extranjeros diplomáticos que no se encuentren registrados en el Sistema de Control de Personas Acreditadas - SICOPEA, fotocopia del pasaporte con el cual realizó su acreditación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. En caso de beneficiarios extranjeros no diplomáticos, fotocopia simple de la cédula de identidad del beneficiario o certificación del SEGIP. En caso que el beneficiario sea una persona jurídica, fotocopia simple del Certificado de Identificación Tributaria (NIT).
10. En caso de transferencias sujetas al pago de los tributos aduaneros, se deberá presentar el respectivo Recibo Único de Pago - RUP y nota de requerimiento de pago emitida por la Administración de Aduana.
11. Documento oficial del Proyecto o Programa vigente al momento de la importación, al cual están destinadas las mercancías (si corresponde), remitido por única vez por el Ministerio de Relaciones Exteriores en fotocopia legalizada, para la primera solicitud de transferencia.
12. Recibo Único de Pago por Bs150.- (ciento cincuenta 00/100 bolivianos)

En caso de transferencias efectuadas en calidad de donación, además deberán presentar:

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	N° de página
		1	Página 17 de 30

13. Documento de entrega suscrito por el Representante Legal o persona debidamente facultada por la misión u organismo donante y el receptor debidamente acreditado.
14. Designación de cargo del receptor de la transferencia en calidad de donación, en caso de autoridades públicas, fotocopia simple (cuando corresponda).

El Ministerio de Relaciones Exteriores, será el ente encargado de formalizar la solicitud ante la Aduana Nacional.

#### **ARTÍCULO 24 (OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA).-**

- I. La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones de la Aduana Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento, emitiendo en caso de observaciones el correspondiente Auto de Observación detallando los requisitos incumplidos, el mismo que será notificado para el efecto conforme el Artículo 22 del presente Reglamento.
- II. El solicitante, deberá subsanar las observaciones realizadas por la Aduana Nacional en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación.
- III. La no subsanación de observaciones en el plazo establecido, dará lugar a la devolución del trámite, considerándose éste como no presentado.

**ARTÍCULO 25 (ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA).-** Cuando se verifique el cumplimiento de todos los requisitos formales, establecidos en el presente reglamento, o cuando habiendo sido el trámite observado el solicitante subsane todas las observaciones en el plazo establecido para el efecto, la Aduana Nacional emitirá el correspondiente Auto de Admisión para el análisis respectivo del trámite. La emisión del Auto de Admisión, no consolida la formalización del derecho a la autorización de transferencia.

**ARTÍCULO 26 (PLAZO PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA).-** Las Resoluciones de autorización de transferencia serán emitidas considerando los siguientes plazos computables a partir de la notificación del Auto de Admisión conforme el Artículo 22 del presente Reglamento:

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	N° de página
		1	Página 18 de 30

I. La Resolución Administrativa de autorización de transferencias cumplidos los dos años de uso particular y tres años de uso oficial, transferencia por cese de funciones, transferencia con pagos residuales y transferencia de mercancías exentas importadas para proyectos y/o programas de cooperación técnica no reembolsable serán emitidas en un plazo de 30 días hábiles administrativos.

II. Los Informes Técnico, Legal y proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial de autorización de transferencia entre personas del sector diplomático según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley General de Aduanas, serán remitidos al Viceministerio de Política Tributaria - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en un plazo de 40 días hábiles administrativos.

**ARTÍCULO 27 (RECHAZO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA).**- Si producto de la revisión de la solicitud admitida, existieran causas para que una Solicitud de Autorización de Transferencia sea rechazada, el Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones de la Aduana Nacional o la Autoridad Superior según corresponda, emitirá Resolución de Rechazo devolviendo los antecedentes del trámite, señalando las causas del rechazo, debiendo aplicarse para el efecto los plazos establecidos en la Artículo 26 del presente Reglamento.

**ANEXO 1**

Anexo 1: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN TRIBUTARIA SEGÚN EL TIPO









	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	N° de página
		1	Página 19 de 30

## ANEXO 1

### REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN TRIBUTARIA SEGÚN EL TIPO

#### 1. PARA EL SECTOR DIPLOMÁTICO: CUERPO DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

- Formulario de Solicitud de Exención Tributaria establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con firma del Despachante de Aduana y el Jefe de Misión o responsable acreditado.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- Documento oficial del Proyecto o Programa vigente al momento de la importación, al cual están destinadas las mercancías, remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, fotocopia legalizada (si corresponde).
- Acreditación comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores (si corresponde).
- Recibo Único de Pago por Bs150.- (ciento cincuenta 00/100 bolivianos).

#### 2. LEY N° 2685 DE 13/05/2004 (LEY DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA CIUDAD DE EL ALTO)

Para acogimiento a los beneficios de la Ley, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia legalizada de la Resolución Técnico Administrativa de aprobación del Proyecto y Plan de Inversiones en infraestructura, equipos y capital de operaciones, dictada por el Gobierno Municipal de la ciudad de El Alto. (3 ejemplares)

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 20 de 30

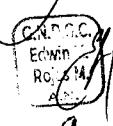
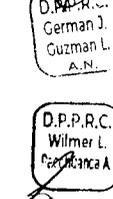
- Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa de acogimiento a los beneficios de la Ley de Promoción Económica de la ciudad de El Alto, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales. (3 ejemplares)
- Fotocopia simple del Cartel de Exhibición del NIT emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales. (3 ejemplares)
- Fotocopia legalizada del testimonio de poder notarial que acredite al representante legal de la empresa beneficiaria. (3 ejemplares)

Para cada solicitud de exención del pago de tributos aduaneros de importación se deberá presentar la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Exención de Tributos de Importación dispuesto en la Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto – Declaración Jurada, el cual deberá ser suscrito por el representante legal de la empresa beneficiaria (disponible en anexo de la Resolución de Directorio N° 01-011-05 de 31 de marzo de 2005).
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Declaración jurada del valor en aduanas, suscrita por el importador, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduana, encargada del despacho.
- Certificación del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural que acredite que la maquinaria no se produce en el país.
- Depósito bancario de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) por el servicio prestado.

### 3. BIENES DONADOS A ENTIDADES PRIVADAS DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO

- Memorial de solicitud de exención de tributos dirigido al Ministro de Economía y Finanzas Públicas, con la firma del Representante Legal y Despachante de

  
 D.P.P.R.C.  
 Edwin  
 Rojo M.  
 A.N.  
  
 D.P.P.R.C.  
 German J.  
 Guzman L.  
 A.N.  
  
 D.P.P.R.C.  
 Wilmer L.  
 Cerro A.  
 A.N.

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 21 de 30

Aduana (manifestando el uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros).

- Reconocimiento como entidad exenta del Impuesto a las Utilidades a las Empresas, otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales
- Certificado de donación con visto del Cónsul Boliviano en el país de origen, en caso de no existir convenio o acuerdo entre gobiernos, original.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduana, encargada del despacho, original.
- Depósito bancario de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) por el servicio prestado.

#### **4. IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EN FAVOR DEL SECTOR LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

- Solicitud de exención tributaria efectuada por el importador por intermedio del Comité Nacional de la Persona con Discapacidad – CONALPEDIS (manifestando el uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros).
- Informe Técnico y Jurídico emitido por el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad - CONALPEDIS.
- Fotocopia del Documento de Identidad del Solicitante de la exención (Únicamente en casos de personas con discapacidad intelectual, mental o psíquica grave y muy grave y menores de edad podrá efectuarse la importación a través de su cónyuge, madre, padre y/o tutor, con autorización previa de la Autoridad Competente).


	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 22 de 30

- Carnet de Discapacidad, emitido por el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad - CONALPEDIS, fotocopia legalizada.
- Certificado de Donación visado por el Cónsul de Bolivia en el país de origen (en caso de mercancías donadas) original.
- En caso de Centros de Habilitación y Rehabilitación de personas con discapacidad, Organizaciones de Personas con Discapacidad, documentación que respalde la Personería Jurídica (Fotocopia legalizada).
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduanas encargada del despacho.
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).

#### 5. LEY N° 3058 DE 17/05/2005 (LEY DE HIDROCARBUROS)

- Nota de solicitud de exención de tributos dirigida al Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, suscrita por el importador y la Agencia Despachante de Aduanas (manifestando además el uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros).
- Certificado de Número de Identificación Tributaria (NIT), fotocopia.
- Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA original (si corresponde).
- En caso de apoderado, presentar original o fotocopia legalizada del Testimonio de Poder (si corresponde).
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 23 de 30

- Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Copia de la Resolución Administrativa de Licencia de construcción y operación de la Estación de Servicio de GNV, otorgada por la entidad competente (Si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- Autorización de ampliación de la Estación de Servicio emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, original (cuando corresponda).
- Certificado emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el que certifique la posterior emisión de la Resolución Administrativa de operación (si corresponde).
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduana, encargada del despacho.
- Depósito bancario de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) por el servicio prestado (si corresponde).

**6. LEY N° 3729 DE 08/08/2007, LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH-SIDA, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ASISTENCIA INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA PARA LAS PERSONAS QUE VIVEN CON EL VIH-SIDA**

- Nota de solicitud de exención de tributos dirigido al Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, suscrita por el importador y la Agencia Despachante de Aduanas (manifestando también el uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros).
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.

  
D.P.P.R.C.  
Edwin Rojas M.  
A.P.

  
D.P.P.R.C.  
German J. Guzman  
A.P.

  
D.P.P.R.C.  
Wilmer L. Pacalanza A.  
A.P.

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	N° de página
		1	Página 24 de 30

- –Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- Autorización a favor de la empresa importadora emitida por el Ministerio de Salud y Deportes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley N° 3729 de 08 de agosto de 2007, original.
- En caso de apoderado, presentar original o fotocopia legalizada del Testimonio de Poder (si corresponde).
- Certificación emitida por el Ministerio de Salud y Deportes, que establezca que las mercancías objeto de la solicitud son de uso exclusivo para el programa VIH-SIDA.
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduana encargada del despacho, original.
- Depósito bancario de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) por el servicio prestado.

## **7. EMPRESAS INSTALADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ORURO Y POTOSÍ LEYES N° 876, 877 y 967**

Para el acogimiento a los beneficios de la Ley, las empresas deberán realizar la solicitud en la Gerencia Regional de la Aduana Nacional a la que corresponde, adjuntando la siguiente documentación:

- Escritura de Constitución de Sociedades en original o fotocopia debidamente legalizada.
- Acreditación del representante legal conforme a Ley (Testimonio del Representante Legal).
- Matrícula de registro de Comercio - FUNDEMPRESA en original o fotocopia legalizada.
- Certificado del Número de Identificación Tributaria (NIT), fotocopia.
- Certificado del Padrón Municipal en original o fotocopia legalizada, Matrícula de inscripción en la Cámara de Industrias del Departamento, a fin de verificar y acreditar la existencia de la industria.
- Balance de apertura presentado al Servicio de Impuestos Nacionales.
- Certificado Bancario, sobre la cuenta caja.


	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 25 de 30

- Proyecto de factibilidad con el cronograma de inversiones que establezca el periodo de inicio de obras civiles y el de importación de maquinaria. Asimismo se deberá detallar la maquinaria y materia prima a utilizarse. Este cronograma deberá ser presentado por única vez y no será objeto de modificación alguna.
- Para el caso de importación de materias primas, Certificado de la Dirección de Industrias dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, acreditando si las materias primas que se importarán se producen o no en nuestro país. Este certificado debe ser emitido dentro de los 10 días siguientes al de su solicitud, caso contrario, se considerará que las materias primas no son producidas en el país.
- Para el caso de la importación de maquinaria se debe incluir el cronograma de inversiones, en el cual se debe establecer el período de importación y el detalle de la maquinaria en cantidad, valor, procedencia y características.
- Para el caso de importación de materias primas, deberá incluirse un detalle indicando cantidad, valor, procedencia y características.
- Otras que expresamente defina el Viceministro de Política Tributaria mediante resolución.

Con toda la documentación antes citada, la Gerencia Regional emitirá Informe que establezca si corresponde otorgar la exención tributaria, mismo que deberá ser remitido a la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones.

Por cada solicitud de exención del pago de tributos aduaneros de importación se deberá presentar la siguiente documentación:

- Nota de Solicitud de Exención Tributaria, suscrita por el importador y la Agencia Despachante de Aduanas (manifestando además el uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros).
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 26 de 30

- Informe pericial que determine las características técnicas de la mercancía a importar, y verificación de que se trata de maquinaria destinada a la instalación y funcionamiento de la planta.
- Depósito bancario de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) por el servicio prestado.

## 8. SECTOR PÚBLICO

Para las solicitudes que se realicen conforme al Artículo 133 inciso q) de la Ley General de Aduanas, se debe digitalizar en el Sistema de Autorizaciones de Exención tributaria:

- Memorial de solicitud dirigido al Ministro de Economía y Finanzas Públicas firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública solicitante y Despachante Oficial de la Aduana Nacional (debiendo manifestar además el uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros y estableciendo el tipo de mercancía sobre la cual solicita la exención: Equipamiento médico, medicamentos, suministros médicos, insumos médicos o maquinaria).
- Factura comercial, original.
- Lista de empaque, original.
- Autorizaciones previas y/o certificaciones, original (cuando corresponda)
- Liquidación de valores efectuada por el Departamento de Despachos Públicos y Privados de la Aduana Nacional, original
- Contrato o documento equivalente suscrito con la empresa contratante (a fin de verificar si la importación de las mercancías prevén la exención de tributos de importación), fotocopia legalizada.
- Criterio de Clasificación Arancelaria (si corresponde)
- En caso de Apoderado, documento que acredite la representación legal de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

La documentación original respaldatoria quedará en custodia de la entidad pública solicitante conforme normativa vigente.

Para las solicitudes que se realicen conforme al Artículo 131 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, se debe presentar:

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 27 de 30

- Nota de solicitud de exención de tributos dirigida al Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Defensa y Despachante Oficial de la Aduana Nacional manifestando expresamente lo siguiente:

- El uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros
- Que por razones de Seguridad y Defensa Nacional, el contrato o convenio corresponde a la adquisición de bienes de uso para las Fuerzas Armadas.

Certificado en el que se justifique que la importación de la mercancía objeto de la solicitud estará destinada al uso militar, tal como requiere el Artículo 131 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, original.

- Contrato de compra venta o convenio relativo a la adquisición de los bienes de uso militar (fotocopia legalizada).
- Liquidación de valores efectuada por el Departamento de Despachos Públicos y Privados de la Aduana Nacional.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).

## 9. ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

9.1. Documentación que debe ser presentada en la primera solicitud (Solo se debe presentar una vez mientras el organismo permanezca desarrollando actividades):



	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	N° de página
		1	Página 28 de 30

- Convenio Marco suscrito con el Estado (Fotocopia legalizada)
- Registro de Organismo No Gubernamental (ONG) (Fotocopia legalizada)
- Certificado de Número de Identificación Tributaria (NIT) (Fotocopia)
- Poder del Representante Legal (Fotocopia legalizada).
- Resolución de la exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresa (IUE), emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales (Fotocopia Legalizada).

9.2. Documentación que debe ser presentada en la primera solicitud de cada gestión:

- Descargo documental de las exenciones otorgadas en la gestión anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989.

9.3. Documentación que debe ser presentada en cada trámite:

- Memorial de solicitud de exención tributaria presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores, firmado por el representante legal de la ONG y el despachante de aduana encargado de efectuar el trámite (manifestando el uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros).
- Certificado de donación original visado por el consulado de Bolivia en el país de origen, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 del Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- Recibo del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), original o copia.
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduana, encargada del despacho, original o copia.



  
Edwin  
R.C. S.M.  
A.N.

  
D.P.P.H.  
German J.  
Guzman L.  
A.N.

  
D.P.P.R.C.  
Wilmer L.  
Pachuanca A.

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	N° de página
		1	Página 29 de 30

- Depósito bancario de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) por el servicio prestado.

## **10. ORGANISMOS PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO (PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EN CALIDAD DE DONACIÓN)**

10.1. Documentación que debe ser presentada en la primera solicitud (Solo se debe presentar una vez mientras el organismo permanezca desarrollando actividades):

- Estatutos de la organización, (Fotocopia legalizada)
- Resolución que otorga la Personería Jurídica, si corresponde (Fotocopia legalizada)
- Registro de Organismo No Gubernamental (ONG), (Fotocopia legalizada)
- Registro de culto, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Sólo para instituciones religiosas), (Fotocopia legalizada)
- Certificado de Identificación Tributaria (NIT), fotocopia
- Resolución de Exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales, (Fotocopia Legalizada).
- Poder del Represente Legal, (Fotocopia legalizada).

10.2. Documentación que debe ser presentada en la primera solicitud de cada gestión:

- Descargo documental de las exenciones otorgadas en la gestión anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989.

10.3. Documentación que debe ser presentada para cada trámite:

- Formulario de Solicitud de Exención Tributaria presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito por el representante legal del organismo y el despachante de aduana encargado de efectuar el trámite.
- Nota de uso y destino de la mercancía.
- Certificado de donación original visado por el consulado de Bolivia en el país de origen, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 del Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.

	<b>REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS</b>	Código	
		G-R-DAO-R5	
		Versión	N° de página
		1	Página 30 de 30

- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- Recibo del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), original o copia.
- Depósito bancario de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) por el servicio prestado.

